



Instituto Electoral del Estado

# CONVOCATORIA

## CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de dicha reforma se sustituyó al otrora Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral, confirniéndosele una serie de atribuciones tanto para el desarrollo de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, fracción V, apartado B, del citado Código Político.

**SEGUNDO.** Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Local y el Código de la Materia.

**CUARTO.** Que, la democracia en un Estado implica la elección de los órganos del poder público a través de la participación activa y responsable de los ciudadanos, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con este Organismo Electoral coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; garantizando con ello su intervención en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad y por ende el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado y el Código de la Materia.

**QUINTO.** Que, según lo disponen los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, los de:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

**SEXTO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 79, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Bajo este orden de ideas, atendiendo la reforma Constitucional que en materia político-electoral decretó el Honorable Congreso del Estado en fecha veintinueve de julio del año dos mil quince; el Consejo General debe declarar el inicio del proceso electoral estatal ordinario en la cuarta semana del mes de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral.

Así las cosas y conforme a los artículos 208, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 195 y 272, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el 5 de junio del año dos mil dieciséis ha de verificarse la jornada electoral a fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con el número CG/AC-023/15, con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el proceso electoral que inicia en este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite la siguiente:

## CONVOCATORIA

Dirigida a los ciudadanos, a los partidos políticos y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, por el que se organizará la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, bajo las siguientes:

### BASES

#### I. DEL CARGO A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016

En atención a la celebración del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil diez que tuvo verificativo en el Estado a fin de renovar al Titular del Poder Ejecutivo, así como al periodo constitucional por el que fue electo dicho titular, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cargo que los ciudadanos deben elegir para integrar uno de los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad, a través del voto como instrumento único de expresión de la voluntad, es:

Único. Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Atendiendo al artículo TERCERO Transitorio fracciones X del Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la gestión del cargo aludido previamente será en los términos siguientes:

“X.- El Gobernador electo en las elecciones del primer domingo de julio de dos mil dieciséis, tomará posesión de su cargo el primero de febrero de dos mil diecisiete y por única ocasión concluirá su período el trece de diciembre de dos mil dieciocho.”

Debe precisarse, que en fecha veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; entre las disposiciones reformadas se encuentran los artículos 191, 272 y 273; donde se establece que la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año correspondiente, razón por la cual la jornada comicial se llevará a cabo el próximo cinco de junio de 2016.

#### II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, en términos del artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

En términos de los artículos 188 y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la cuarta semana de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

b) Jornada Electoral.

Según lo previsto en el artículo 190 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo cinco de junio del año dos mil dieciséis y concluirá con la clausura de las casillas, tal y como lo dispone el artículo 191 del Código Electoral Local.

c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa, de acuerdo con el artículo 192 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, comprende los cómputos que realizarán el Consejo General y los Consejos Distritales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193 del Código Comicial en cita.

#### III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos y las ciudadanas son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que en la organización y vigilancia del proceso electoral ordinario a celebrarse en el Estado les otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Derecho a ser votado;
- Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- Actuar como observador electoral de forma individual o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan.

#### IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y estatales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

#### V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere a los Órganos del Instituto, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. El Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 41, segundo párrafo base V, apartados B y C, segundo párrafo inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; le corresponde para los procesos electorales federales y locales la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos en el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, para elegir al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

4. El principio de definitividad registrará todas las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, en términos del artículo 194 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

6. Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

RÚBRICA

RÚBRICA

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

LIC. DALHEL LARA GÓMEZ